

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN N° 001525

(19 JUL. 2024)

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2024-2026”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –
ANLA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 1072 de 2015, 376 de 2020, la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986, expedida por los entonces Ministerios de Trabajo y de Seguridad Social y Salud, todas las empresas o instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-.

Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- es el organismo encargado de vigilar y promocionar las normas, reglamentos y demás disposiciones que tengan que ver con la Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo) dentro de la Entidad. Su principal finalidad es buscar la reducción de los riesgos que se puedan presentar durante las actividades realizadas dentro de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Resolución, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- estará compuesto por dos (2) representantes por cada una de las partes con sus respectivos suplentes.

Que según la definición contenida en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, Salud Ocupacional, en adelante se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo, “... *definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones*”.

Que mediante el Decreto 1072 de 2015, se unificó toda la normatividad del Sector Salud y en el mismo en el capítulo 6 del título 4 de la parte 1 del libro 2 se compila toda la reglamentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST-.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2024-2026”

Que, atendiendo la convocatoria realizada por la ANLA a través de correo electrónico el 17 de junio de 2024, se inscribieron como candidatos a Representantes de los Empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los servidores públicos: JESUS GABRIEL CUCUMA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.750.649, Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 9, BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.889.088, Profesional Universitario Código 2044 Grado 1, JUAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.316, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.791, Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 y LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.924, Profesional Especializado Código 2028 Grado 21.

Que en ese sentido, la ANLA convocó entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m. del día 27 de junio de 2024, a todos los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la jornada elección de los dos (2) representantes principales y sus dos (2) suplentes por parte de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- para el periodo 2024-2026, la cual se adelantó como consta en el Acta de Escrutinio de la misma fecha, suscrita por el representante de la Oficina de Control Interno RICHARD EDUARDO LOPEZ TORRES y los servidores públicos MARLENYS ROSA ARCIA LORA y WILSON LEONARDO PEDREROS MARTÍNEZ como jurados de votación.

Que, verificada la urna virtual habilitada para tal efecto, el resultado de la elección fue el siguiente: ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA, noventa y cinco (95) votos, BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ, setenta y cinco (75) votos, JUAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO cincuenta y nueve (59) votos, LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA, diecinueve (19) votos, JESUS GABRIEL CUCUMA GONZALEZ, quince (15) votos.

Que en cumplimiento de los resultados de las votaciones fueron elegidos como representantes principales los servidores ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.791, Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 y BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.889.088 Profesional Universitario Código 2044 Grado 1 y como representantes suplentes los servidores JUAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.316, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 y LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.169.924, Profesional Especializado Código 2028 Grado 21.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por las normas referidas, la Entidad debe designar a dos (2) representantes principales y dos (2) representantes suplentes en representación de la Entidad ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST-, para lo cual eligió a los siguientes servidores: JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.301, Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 como representante principal, LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.826, Asesor Código 1020 Grado 15 como representante principal, y ANDREY OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.179, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 como representante suplente y PAULA BIBIANA MOSQUERA BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.191.238, Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15 como representante suplente.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2024-2026”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA para el período comprendido entre el 29 de junio de 2024 y el 28 de junio de 2026 con los siguientes servidores públicos así:

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ANLA 2024-2026		
Representantes PRINCIPALES designados por el nominador	JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21
	LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ	Asesor Código 1020 Grado 15
Representantes SUPLENTE designados por el nominador	ANDREY OROZCO AMAYA	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17
	PAULA BIBIANA MOSQUERA BUSTAMANTE	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15
Representantes PRINCIPALES designados por los empleados	ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16
	BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ	Profesional Universitario Código 2044 Grado 1
Representantes SUPLENTE designados por los empleados	JUAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO	Profesional Especializado Código 2028 Grado 19
	LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21

ARTÍCULO SEGUNDO. Las funciones del COPASST de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA son las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la Seguridad y Salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a todos los empleados públicos de la ANLA.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de seguridad y salud en el trabajo debe realizar la ANLA de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST- y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los servidores públicos en cada dependencia de la ANLA e informar a la Dirección General, la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2024-2026”

7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores públicos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los servidores públicos en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
9. Tramitar los reclamos de los servidores públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
10. Solicitar periódicamente a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana informes relacionados con accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la ANLA, los servidores públicos y autoridades competentes que los requieran.
12. Coordinar reuniones periódicas con la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliada la Entidad, con el fin de coordinar acciones tendientes al logro de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, establecido en la ANLA y los estipulados en la normatividad vigente.
13. Elegir al secretario del Comité.
14. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTICULO TERCERO: Reuniones. Las reuniones se deben efectuar por lo menos una vez al mes o cuando se presenten incidentes o accidentes, situaciones de emergencia y cuando el cronograma del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- así lo indique y es deber de cada miembro asistir puntualmente, participar en las deliberaciones, hacer las recomendaciones necesarias, aprobar o improbar las actas, informar al Comité Paritario las inquietudes de los servidores públicos y a estos de las actividades del Comité e intervenir en las investigaciones e inspecciones en que se requiera la presencia de representantes del Comité Paritario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- se reunirá con carácter extraordinario en caso de accidente grave o riesgo inminente, con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o donde se determinó el riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones serán convocadas y lideradas por el Presidente del Comité, el cual las orientará en forma dinámica y práctica.

ARTÍCULO CUARTO. Presidente. Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, al servidor público JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.301, Profesional Especializado Código 2028 Grado 21.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2024-2026”

3. Informar por escrito o por correo electrónico a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la ANLA las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades de este.

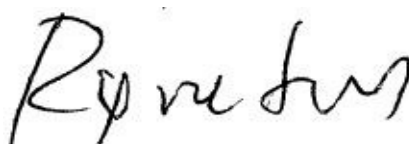
ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, las siguientes:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 29 de junio de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de julio de 2024



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró:
ROSA HELENA HERNANDEZ CORTES (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION HUMANA)
DILIA ISABEL ACUNA BARCENAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Expediente No. _____
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ____ de _____ de 2020

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2024-2026”

Proceso No.: 20246500015254

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.